SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Inprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAB, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	21 60 120 220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

HACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE POMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera, que partiendo de Tortosa, termina en Gandesa:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Tarragona, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se encuentra comprendida en el párrafo tercero, artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo órden la

mencionada carretera. Dado en Palacio á catorce de Noviembre

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO. RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

de mil ochocientos sesenta.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Fuente la Higuera á Dénia, en su primera seccion del primer punto á Onteniente:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Valencia, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se encuentra en las circunstancias que expresa el parrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de Ĵulio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José María Perez, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Regueira como fuerza motriz de un artefacto para moler maíz y beneficiar lino, que intenta construir en el término de Santiago de Estás, Ayuntamiento de Tomiño, provincia de Pontevedra, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

- 1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto del Ayudante de Obras públicas D. Ignacio Martinez, y sin construir otra presa que la que existe actualmente para el paso del camino.

2. No podrá variarse nunca la altura de dicha presa, y su desnivel con el dintel superior del molino llamado de la Figueira será constantemente de dos metros 50 centímetros.

3.ª El desague se verificará ántes de la toma de aguas del molino inferior y en el punto designado en

el plano. 4. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Francisco Illera Trancho, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aumentar el caudal de aguas que toma del rio Burejo, á fin de convertir en una fábrica de harinas el molino de aceite de linaza que posee en el término de Herrera de Rio Pisuerga, provincia de Palencia, debiendo sujetarse el concesionario à las condiciones siguientes:

4.ª La presa no levantará en su línea culminante más que 70 centímetros sobre el nivel del

2. El muro designado en los planos con el número 10 se elevará hasta alcanzar 50 centímetros de altura respecto de la presa, ó sea un metro 20 centímetros con relacion al estiaje.

3.ª Al dar principio á las obras se referirán á puntos invariables del terreno la altura de la presa v la del muro expresado, á fin de que puedan ser comprobadas en todo tiempo.

4.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 43 de Noviembre de 4860.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar aceptada la proposicion hecha y garantida con el correspondiente depósito por D. Alejandro de Bengoechea y D. Francisco de Angoitia para optar á la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, con sujecion á las leyes de 21 de Abril de 1858 y 5 de Junio de 1859, al proyecto de dicha línea aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1859; y á la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, relacion del material que podrá importarse libre de derechos, y pliego de condiciones particulares por ellos admitidas; disponiendo que se anuncie desde luego la subasta para la adjudicacion de este camino, sirviendo de tipo la referida propo-

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Subasta para la concesion del ferro-carril de Medina del Campo à Zamora.

En virtud de lo prevenido por Real órden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 15 de Febrero de 1861, y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallaà de maninesto el ta de concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, cuya longitud es de 87 kilómetros 233 metros. La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito

por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año: debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo djunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella, 660.677.75 eales en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está fijado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la subasta.

El adjudicatario satisfará en el término de un mes, contado desde la fecha de la concesion, por los estudios y proyecto del ferro-carril la suma á que asciendan su tasacion y el 20 por 100 de su importe, efectuándose esta con arreglo à la Real orden de 31 de Marzo de 1854 y anunciándose al público con anterioridad al dia señalado para la subasta.

Debiendo servir de base para esta la proposicion presentada y garantida con el correspondiente depósito por D. Alejandro de Bengoechea y D. Francisco de Angoitia de tomar la concesion con 33 millones de reales de subvencion en lugar de los 33,232.091,02 rs. asignados por la ley de 5 de Junio de 1859, la licitacion versará sobre la reduccion de los 33 millones de reales por todo el camino, para el que únicamente se harán las proposiciones y no para una parte ó porcion de él, no admitiéndose ninguna que no mejore por lo ménos en 40.000 rs. la de Bengoechea y Angoitia.

Solo en el caso de renunciar totalmente á la subven-

cion, podrán los licitadores proponer rebaja en el número de años que haya de durar la concesion; pero no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó más

Si con arreglo á esto resultaren luego una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser en tal caso la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.—El Director gene-

ral, José F. de Uría.

· Modelo de proposicion.

D. N. N. . vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de...., de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, de 87 kilómetros 233 metros de longitud, y de la proposicion de reducir á 33 millones de reales el subsidio que le está asignado, se obliga á tomar á su cargo la concesion de este camino, con estricta sujecion á las condi ciones y demás disposiciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo él la cantidad de..... (aqui la proposicion que se haga, reduciendo por lo ménos en 40.000 rs. lisa y llanamente los 33 millones de reales fijados como tipo de la subasta), ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de este camino con estricta sujecion á las condiciones y demás disposiciones referidas, renunciando la subvención total ofrecida, y reduciendo el número de años de la concesion á..... (aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, reduciendo lisa y llanamente los 99 años por que se anuncia.)

LEYFS Y DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA CONCESION DE ESTE FERRO-CARRIL.

Ley de 21 de Abril de 1858.

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la línea de primer órden, que empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Astúrias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo, y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Za-

Art. 2.° La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotación por espacio de 99 años, con arreglo a la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el artículo 35 de la ley general de ferro-carriles. Art. 3.° La parte de la linea comprendida entre Palen-

cia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes: Primera. De Palencia à Leon.

Segunda. De Leon á Ponferrada. Tercera. De Ponferrada á Quiroga.

Cuarta. De Quiroga á Lugo. Quinta. De Lugo á la Coruña. Art. 4.° Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicación de las secciones primera, segunda, tercera y quinta de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el pro-yecto de la parte comprendida entre el punto de bifur-cación y Vigo. Aprobado que son este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo à lo dispuesto en el art. 40 de la ley general de fer-ro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Astúrias y Za-mora, cuyos estudios han de quedar terminados en la

misma época.

Art. 6.° El Estado auxiliará la construccion de la par te comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion.. 180.000 rs. por kilómetro. Segunda seccion.. 357.000

Tercera seccion.. 404.000 Cuarta seccion... 410.000

Quinta seccion... 360.000

Art. 7.º El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Astúrias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la ex-plotación y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme a lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Reai decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la subvencion se dividirá

cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 40. La subvencion total será satisfecha directa-mente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presu-Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones terri-torial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados, en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas con-

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Ley de 5 de Junio de 1859.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren , sabed: que las Córtes han decretado y Nos saucionado la si-guiente ley modificando el art. 6.º de la de 21 de Abril le 1858 sobre concesion de los ferro-carriles de Palencia

á la Coruña y otros.

Artículo unico. El Estado auxiliará la construccion de estas líneas con una subvencion directa y en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional al presupuesto de ellas en la misma razon que tiené con el suyo respectivo la concedida para la línea de Ciudad-Real á Badajoz por la ley de 27 de Abril de 1859.

Real orden de 18 de Marzo de 1859.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el proyecto del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, se ha dignado aprobarlo con las prevenciones siguientes:

Para el paso de esta línea por los pueblos de Toro y El Fresno se construirá un viaducto en cada uno de estos puntos, cuyos proyectos serán estudiados detalladamente y presentados en tiempo oportuno á la superior aprobacion con todos los datos necesarios.

2. Se fija en 66.067.775 rs. 40 cénts. el presupues-

to total de establecimiento del indicado ferro-carril. 3. y última. Formará y remitirá la empresa para su aprobacion la relacion de efectos que necesitará introducir del extranjero con opcion á la exencion de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley genera de 3 de Junio de 1855. De Real orden &c.

Real orden de 3 de Noviembre de 1860.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, y disponer que, juntamente con la tarifa que forma parte del proyecto de esta línea, se pase á la aceptacion de D. Alejandro de Bengoechea y D. Francisco de Angoitia, autores de la proposicion presentada al Gobier-no para optar á la concesion de dicho ferro-carril. De Real orden &c.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.

1.2 La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el completo esta-blecimiento de un ferro-carril, que partiendo de Medina del Campo, vaya á terminar en Zamora.

2.º Este camino arrancará del de Madrid á Irun en Medina del Campo, y se dirigirá por la Nava del Rey y Toro á Zamora. 3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto

aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1859. Podrá sin embargo modificarse este proyecto con aprobacion del Gobierno.

4.º En el término de 15 dias, contados desde el de la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el de-pósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 3.303.388,75 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5. La empresa pagará en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación de la subasta, á los que han costeado los estudios y proyecto de esta linea la cantidad a que asciendan el importe de su tasacion pericial y el del 20 por 100 de esta tasacion, con arreglo al art. 10 de la ley general de 3 de Junio de 1855 y Real órden de 31 de Marzo de 1854.

6.* La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á

gunda clase.

la fecha de la concesion, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

7.ª En cada uno de los tres años fijados para la construccion de este ferro-carril deberá la empresa tener obras hechas y materiales acopiados sobre la zona del camino, cuando ménos, por el importe y en las proporciones siguientes: el primer año, de 10 por 100 del presupuesto total; el segundo, del 30 por 100, y el tercero, del 60 por 100 restante.

8.ª La explanación y obras de fábrica se harán desde luego para dos vias, con arreglo al proyecto aproba-do; pero no se establecerá la segunda hasta que las ne-cesidades del tráfico lo exijan. Los perfiles de la expla-nacion y obras de fábrica serán los fijados en dicho pro-

yecto.

9. Se establecerán estaciones en los puntos que se expresan á continuacion y de las clases que se indican,

Dos de primer órden en Zamora y Toro. Très de segundo en Medina del Campo, Nava del Rey

Y tres de tercero en Villaverde, San Roman de la Hornija y el Fresno.

10. El material móvil se fija como mínimum para to-

da la línea en

Locomotoras con sus tenders.
Coches para viajeros.
Wagones para bagajes, mercaderías, ganados &c.

11. Las máquinas-locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.
12. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos; unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear carruajes especiales cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de

asientos del convoy.

13. La empresa deberá establecer y conservar constantemente en buen estado de servicio, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico completo con dos hilos para uso del Gobierno, sin perjuicio de los que coloque además para el servicio especial de la línea.

Presentada una proposicion para optar à la concesion de este camino, que reduce á 33 millones de reales la subvencion de 33.232,091,02 rs. que le fué asignada, con arreglo á la ley de 5 de Junio de 1859, el Gobierno auxiliará á la empresa concesionaria con la cantidad en que se le adjudique la subasta en metálico ó su equivalente

en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

45. La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporcion de la subvencion abonada por la longitud de la linea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio. Para el abono de la subvencion se dividirá la can-

tidad en que resulte adjudicada la subasta por el número de kilómetros de la línea; y fijada así la correspondiente por kilómetro, se dividirá esta á su vez en tres partes iguales, entregando la primera á la empresa al tener concluidas la explanación y obras de fábrica de cada trozo de 4 kilómetros seguidos; la segunda al tener sentada la via en el mismo trozo, y la tercera al abrirse á la ex-

plotacion. 17. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobier-no en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero-Inspector, en que declare que puede empezarse la explotacion.

18. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por el Inspector

del Gobierno. 19. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 12 de estas condiciones para conducir todas las

personas que concurran á tomarlos. 20. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancias se fijará por el Gobierno a propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes. La empresa queda obligada á poner á disposicion

del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo pres-crito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, los carruajes ó departamentos necesarios para el trasporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por la Administrac. 22. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa ad-

junta, y con sujecion á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro. 23. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de pre-

cios máximos de peaje y trasporte que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de ferro-carriles si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

24. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los pro-

ductos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligacion. 25. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion a la empresa en el caso de que creyese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Fe-

brero de 1856. 26. La empresa nombrará uno de sus indivíduos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se fallase por la empresa à esta disposicion, ó su represen-tante se hallare ausente de Madrid, será válida toda no-

tificacion hecha á la empresa, con tal de que se deposite en la Secretaria del Gobierno de dicha provincia.

27. Para cubrir los gastos del servicio ordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de la inspeccion del camino, reconocimientos y cualquiera otro que tenga relacion con la construccion y explota-cion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente

a disposicion del Gobierno, y donde este designe, una cantidad que no podrá exceder de 40.000 rs.

28. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1835, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856 y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro. Aprobado por Real órden de 3 de Noviembre de

1860.—Corvera.—Hay una rúbrica. En mi nombre y en representacion de D. Francisco de Angoitia, y competentemente autorizado por él, de-claro hallarme en todo conforme con las condiciones que comprende este pliego aprobado por Real órden de 3 del corriente, y con la tarifa de précios máximos de peaje y trasporte y relacion del material que podrá importarse del extranjero, libre de derechos, que forman parte del proyecto aprobado para la concesion del ferro-carril de

Medina del Campo á Zamora, á la cual tenemos hecha proposicion desde el 18 de Octubre próximo pasado. Madrid 12 de Noviembre de 1860.-A. de Bengoechea.-Hay una rúbrica.-Es copia.-Uría.

PRECIOS.

Tarifa de precios máximos de peaje y trasporte para el ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.

	r Recios.							
	De pe	eaje.	De tras	porte.	TOTA	\L.`		
POR CABEZA Y KILOMETRO.				1	7	10:11		
VIAJEROS.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.		
Carruajes de primera clase	0 0	28 20 13	0 0 0	12 10 7	0 0 0	40 30 20		
GANADOS.								
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro	1 0	28 10 5	0 0 0	12 5 5	0 0 0	40 15 10		
POR TONELADA Y KILOMETRO.								
PESCADO.								
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros	. 1	15	0	75	1	90		
MERCADERIAS.								
Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanisteria, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados. Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, coke, carbon de piedra, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos. Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especipara la construccion y conservacion de los caminos	0	40 30 25	0	2 5 2 5 2 5	0	65 55 50		
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el ca mino de hierro que pasa vacio, y máquina locomotora que n arrastra convoy	. 0 	35	0	30	0	65		
POR PIEZA Y KILOMETRO.								
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la trifa excederá en	fa ue	70	0	50	1	20		

la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.2 La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese

recorrido por entero. 2.º La tonelada es de 4.000 kilógramos (4.000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kiló-

3. Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ga-

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduc-cion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas a

la disposicion anterior. La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anun-ciar las reducciones con 45 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el

5. Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos (30 kilos) solo pagará el precio de su asiento. 6. Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7. Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos (4.500 kilos). Segundo. A toda masa indivisible que pese más de

3.000 kilógramos (3.000 kilos). Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circula-ción y el trasporte e estos objetos, pero cobrará la mitad

más por peaje y trasporte. mas por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos (5.000 kilos), ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilógramos (8.000 kilos), exceptuándose de esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa constente el paso de estas masas in-divisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan. 8. Tampoco se aplicarán los precios fijados en la ta-

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un metro cú-

bico, 125 kilógramos (125 kilos). Segundo. Al oro y plata, sea en berras, monedas labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos aná-

logos. Tercero. En general á todo paquete, bala ó exceden-

Disposiciones generales que se han de observar en 1 te de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos (50 kilos), cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilógramos (50 kilos) en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separada-

mente. Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Go-

Pasando de 50 kilógramos (50 kilos) el precio de una bala será 0,30 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar

de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida. 9. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

11. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servició, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por si y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados à la inspección y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas

43. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del ca-

14. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje á no ser que los efectos y mercaderías trasportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuvo caso propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobada por Real órden de 18 de Marzo de 1859.= Corvera.—Haỳ una rúbrica.

Es copia.—Uría.

Real orden de 27 de Octubre de 1860.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta relacion reformada del material y efectos que para la construccion y establecimiento del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora han de introducirse del extranjero con opcion á la franquicia de derechos de aduanas y otros. De Real orden &c.

Relacion general del material que podrá importarse del extranjero para la construccion y establecimiento del ferro-carril de Medina del Campo a Zamora; con opcion a la exencion de derechos que prescribe el art. 20, parrafo quinto de la ley general de 3 de Junio de 1855.

Número de `órden.	DESIGNACION DE LOS OBJETOS.	Cantidad.	Precio. de la unidad.	Importe. Total.
	Gastos generales.			
4 2 3 4	Teodolitos con sus trípodes Niveles de aire con id. Cintas de acero	2 2 40	3.000 3.000 400 80	6.000 6.000 1.000
6 7 8 9	Cadenas Dartégnaf Niveles de agua Trasportadores Miras Reglas metálicas	8 4 20 2	1.000 160 500 300 200	1.280 2.000 6.000 400
10 11 12	Dobles decímetros. Metros divididos. Rollos de papel de diferentes clases para dibujo.	30 30 80	40 40 300	300 300 24.000
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			51.080
13 14 45 16 17 18 19 20 21 22 23	Explanacion y obras de arte. Fraguas portátiles con sus útiles. Yunques. Volquetes Wagones para trasportar tierras con sus accesorios. Pares de ruedas de repuesto con sus ejes. Aparatos de sondeo. Bombas para agotamientos. Martinetes para clavar estacas con sus tornos. Gruas. Gatos de hierro de todas elases. Básculas para pesar carros.	10 10 230 300 60 2 5 5 4 48 6	4.000 400 4.500 800 800 4.800 6.000 5.000 30.000 800 3.000	40.000 4.000 345.000 240.000 48.000 3.600 30.000 420.000 44.400 48.000
	Drace de minel y eliferica			
24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37	Pasos de nivel y edificios. Relojes para las estaciones. Idem para las casas de guarda. Lámparas para guardas, mozos &c. Idem para locomotoras, talleres y señales Básculas para pesar equipajes. Metros lineales de hierro fundido y forjado para bajada de aguas. Toneladas de clavos de cobre para pizarras. Tornos de todos tamaños para talleres. Máquinas de taladrar y cepillar. Juegos de herramientas para herreros, ajustadores &c. Bombas de incendios con sus accesorios. Máquinas para señalar el dia y tren en los billetes. Idem para cortar billetes. Martillos-pilones con sus accesorios.	24 35 90 450 48 800 4,5 8 4 - 20 6 40	700 200 60 440 4.000 30 44.000 42.000 42.000 4.000 500 6.000 76.000	16.800 7.000 5.400 63.000 18.000 24.000 21.000 96.000 48.000 24.000 5.000 6.000 76.000
		l		434.200
33 39 40 41	Via y apartaderos. Toneladas de barras-carriles. Idem de coginetes. Cangrejos de todas clases. Básculas para carruajes y wagones.	9.000 540 40 8	960 700 12,000 10,000	8.640.000 378.000 120.000 80.000
42 43 44 45	Juegos completos de bombas con tubos de codillo y sencillos para depósito Depósitos de hierro para agua Máquinas para enderezar carriles Idem para cortar carriles	4 4 2	16.000 14.000 2.000 1.000	64.000 56.000 4.000 2.000
			,	9.344.000
·	Material fijo.			
46 47 48 49 50 51 52	Plataformas giratorias. Cambios de via. Máquinas de vapor con sus accesorios. Grúas hidráulicas. Estanques de hierro. Discos-señales. Herramientas diversas para talleres.	50 2 6 4 50	20.000 8.000 40.000 4.000 13.000 500	400.000 400.000 80.000 24.000 60.000 25.000 400.000
,	·			4.089.000
53 54 55	Material movible. Locomotoras con sus tenders de 30 toneladas	45 60 450	300.000 30.000 20.000	4.500.000 4.800.000 3.000.000
				9.300.000
	Telégrafo eléctrico.			
56 57 58	Alambre galvanizado	» »))))))	160.000 18.000 36.000

RESUMEN.

G. tag ganarales	54.080
Gastos generales	858.000
Pasos de nivel y edificios	434.200
Pasos de inver y editicios	9.344.000
Via y apartaderos	4.089.000
Material III0	9.300.000
Material movible	244.000
Telégrafo eléctrico	
Total general	24.290.280

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Getafe, de los cuales resulta:

Que en la villa de Valdemoro, á 31 de Enero de 1855, el Ayuntamiento, en union con el Conde de Lerena, patrono de las memorias que fundó el primer Conde de este título, acordaron nombrar á Don Manuel Rodriguez y su esposa para el desempeño de la escuela de párvulos, de nueva creacion, con la asignacion de 2.200 rs. anuales satisfechos de fondos municipales, y casa con que deberá contribuir la referida fundacion, expidiéndose el correspondiente título á los nombrados por el Gobernador de esta provincia, y dándoseles posesion en 11 de Abril del mismo año por el Ayuntamiento y Comision local de

Instruccion primaria: Que en 1.º de Julio de 1858 D. Pedro Montijano, maestro de adultos de Valdemoro, acudió á la Junta de Instruccion primaria de la propia villa exponiendo: primero, que desde la instalación de la escuela de párvulos en la misma, el Conde de Lerena, como único patrono de la de adultos, concedió la escuela y habitacion de verano de la casa de enseñanza que habita el exponente: segundo, que la experiencia ha demostrado los perjuicios que se siguen á los niños adultos desde la indicada concesion por el excesivo calor, que obliga á suspender la enseñanza en el verano, principalmente por las tardes: tercero, que á esto hay que anadir que, sin ser el exponente la causa, existe entre su familia y la del maestro de párvulos una indisposicion que turba la tranquilidad, indispensable en los establecimientos de enseñanza; y cuarto, por las razones expuestas se le deje en completa posesion de toda la casa, conforme á la voluntad del fundador de su escuela:

Que reunida la Comision de Instruccion primaria, con asistencia del Conde de Lerena, como patrono, en 3 de Julio de 1858, fueron de dictámen que convenia la separacion de los dos establecimientos de enseñanza, á fin de evitar que ninguno de los maestros pueda por tales disidencias abandonar sus cargos, y acordó que pasase la exposicion al Ayuntamiento para la resolucion que viera conveniente:

Que en 24 del mismo Julio el Alcalde de Valdemoro pasó una comunicación al Conde de Lerena diciendo, que segun lo acordado per la Junta de Instruccion primaria y secundado por el Ayuntamiento, habia practicado las más eficaces diligencias en busca de local para establecer la escuela de párvulos separada del que ocupa la de instruccion primaria, sin que hubiera podido encontrarlo en el pueblo á gusto del maestro de párvulos, y que lo ponia en su conocimiento como patrono con motivo de haber pedido Montijano volver á ocupar toda la casa, accediendo á ello la Junta y el Avuntamiento:

Que el dia 26 del propio mes, el Conde de Lerena pidió al Alcalde que por el Secretario de Ayuntamiento se le diese certificado de la exposicion de Montijano, y del acuerdo sobre la misma exposicion de la Junta de Instruccion primaria y del Ayuntamiento, cuyo certificado se le mandó dar el 29 del citado Julio, y se le dió en 3 de Agosto siguiente, de la exposicion y del acuerdo de la Junta en su lugar relacionados:

Que el maestro de la escuela de párvulos D. Manuel Rodriguez acudió al Presidente de la Junta superior de Instruccion primaria de esta provincia, en 30 del mencionado Julio, diciendo que su escuela se hallaba establecida en la planta baja de la casa de la escuela elemental, única de Valdemoro, y correspondiente á las memorias fundadas por el Conde de Lerena, porque el actual Conde, patrono único de las mismas, al crearse la escuela de párvulos dispuso que se colocase en la expresada planta baja, segun ha seguido hace más de tres años; pero que el Alcalde le ha mandado ir á ver otras dos casas del pueblo, en ninguna de las cuales puede colocarse; y habiéndole prevenido por otra parte el patrone que en el término de ocho dias tenga desalojada la casa, suplicaba que se examinase en justicia esta disposicion tan ejecutiva y sus motivos, prévios informes del Ayuntamiento, Junta local de Instruccion primaria y mayores contribuyentes:

Que la Comision superior de Instruccion primaria de esta provincia dispuso en 2 de Agosto, que con suspension de todo procedimiento, informasen sobre la relacionada instancia el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Valdemoro, quienes le evacuaron en 44 del propio mes en el sentido de que seria una injusticia despojar al maestro de párvulos de la habitacion que ocupa en la casa de la fundacion de Lerena, cuyo fundador, si hoy viviese, hubiera adoptado y dotado la escuela de esa clase, de que el maestro elemental no ha tenido razon para promover el despojo, ni la Comisión local para acordarlo, y de que es muy conveniente para el porvenir de la educacion conservar ese establecimiento:

Oue en 10 del citado Agosto fué demandado á iuicio de conciliacion el maestro de párvulos por el Conde de Lerena para que dejase libre la habitacion que ocupaba contra lo prescrito en la fundacion de que era patrono, y toda vez que la ley de 9 de Setiembre de 1857 no previene que sea precisa la escuela de párvulos en los pueblos de corto vecindario como Valdemoro; y el demandado contestó que habiéndosele concedido la casa por el Ayuntamiento en union con el patrono, y con aprobacion del Gobernador de la provincia, creia que la demanda deberia dirigirse contra el Ayuntamiento:

Que el Conde en 1.º de Setiembre celebró nuevo juicio con el mismo objeto, contra el Alcalde accidental de Valdemoro, quien manifestó que el negocio pendia de resolucion de la Comision superior de Instruccion primaria de la provincia, despues de haber evacuado su informe el Ayuntamiento en 14 de Agosto próximo anterior:

Que en 42 del expresado Setiembre el Conde de

214.0 00

Aprobada por Real órden de 27 de Octubre, de 4860.—Es copia.—Uría. Lerena entabló ante el Juez de primera instancia formal demanda de desahucio contra el Alcalde en representacion del Ayuntamiento de Valdemoro, diciendo en primer lugar que se hallaba reconocido judicial y extrajudicialmente como único patrono de las memorias de que se viene hablando, y una de las cargas afectas á las mismas lo es la de sostener un maestro de primera educacion, dándole casa y 300 rs. de sueldo, segun venia observándose desde la fundacion, en cuya virtud hay en Valdemoro un profesor de instruccion primaria elemental, normal y superior, pagado por las memorias y establecido en casa que tiene servicio de verano é invierno para los niños; y en segundo, que sin embargo de que en el año de 1855 accedió á que se colocase en la planta baja de esta casa el maestro de párvulos, ni el Ayuntamiento tiene derecho á exigir que las cosas permanezcan así, ni la clase de contrato celebrado con el Conde lo permite, ni los derechos de patronato sobre la escuela superior lo consienten, siendo de cuenta del Ayuntamiento la asistencia completa de la escuela de párvulos, segun lo ha reconocido en la comunicacion que se le pasó en 24 de Julio que en su lugar va relacionado, sin que tenga derecho á exigir tal gravámen de las memorias, como tampoco le tienen la Comision de Instruccion primaria ni el Go-

Reales vellon.

Que el Juez mandó convocar á las partes á juicio. verbal para el 21; y celebrado este, y en vista de que no habia estado conforme el Alcalde accidental de Valdemoro con los hechos que eran la base de la demanda, dispuso que para hacérsela saber se le citase y emplazase en forma:

bernador de la provincia:

Que por otra parte el Inspector de Escuelas de la provincia, á quienes la Comision pasó la instancia del maestro de párvulos, evacuó su informe en 24 de Setiembre, diciendo principalmente que ántes de acordar con el patrono el establecimiento de la escuela de parvulos, el Ayuntamiento costeaba un Ayudante que tenia á su cargo los niños menores, y estos constituian una de las dos secciones en que estaba dividida la escuela y ocupaban el mismo local que actualmente tiene la de párvulos; y que despojar á esta del local que ocupa, equivale á suprimirla, puesto que no hay en el pueblo otro á propósito para ello, por lo cual concluia proponiendo que continuasen las cosas como están:

Que la Comision, conformándose con este informe le elevó al Gobernador en 1.º de Octubre, y con ignal fecha el Alcalde accidental de Valdemoro pidió autorizacion para litigar, manifestándolo así al Juez en contestacion á los exhortos que se le dirigian para que compareciese en los autos:

Que en tal estado el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, sosteniendo que se trataba del interés de la ensenanza pública y del cumplimiento de un acuerdo firmado por el Conde de Lerena con el Ayuntamiento

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion, teniendo en consideracion principalmente que la cuestion sometida al fallo de los Tribunales por medio de una demanda de desahucio, es si el Ayuntamiento puede obligar al Conde de Lerena á una cosa á que cree este no estar obligado por la fundacion del patronato:

Que el Gobernador consultó segunda vez al Consejo provincial, y este propuso que se insistiera en el requerimiento de inhibicion, en atencion; primero, á que hallándose la fundacion de Lerena, en lo referente á instruccion pública, bajo el protectorado de la Administracion, y estando destinadas exclusivamente las casas de la fundacion al establecimiento de escuelas de niños, toca á la Administracion procurar que en la organizacion de las escuelas y distribucion de las habitaciones se consulten las legitimas neoesidades de la enseñanza y de la salubridad pública, mucho más cuando para su sostenimiento no basta la renta de la fundacion; y segundo, á que habiéndose convenido ante el patrono y Ayuntamiento la creacion de la escuela de párvulos, y siendo aprobado este convenio por la Autoridad superior de la provincia, incumbe tambien á la Administracion con arreglo á la ley de 2 de Abril de 1845, decidir acerca de su inteligencia, duracion y efectos:

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo, insistió en la presente competencia:

Vista la Real órden de 25 de Marzo de 1846, segun la cual corresponde al Gobierno ejercer por sí mismo, y por medio de los Jeses políticos (hov Gobernadores) Subdelegados, el protectorado, no tan solo de los establecimientos que pertenecen al Estado ó las provincias ó los pueblos, sino tambien el de los intereses colectivos que requieren una especial tutela de la Administracion pública, ejerciendo en toda su plenitud el imperio de que se halfa constitucionalmente revestido cuando el protectorado ó la Administracion de los intereses públicos ó colectivos están reunidos en una sola mano; y quedando reducido el ejercicio del protectorado, cuando los patronos ó administradores son personas particulares, á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento, debiendo ser resuelta por los Tribunales ordinarios toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad:

Visto el párrafo tercero, art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que establece que los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuande pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil d con las provinciales ó municipales para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando que la demanda de desahucio interpuesta por el Conde de Lerena tiene por objeto directo obtener la rescision del convenio celebrado en 1855 para un servicio público, cual es el establecimiento de la escuela de párvulos de Valdemoro:

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Ignorándose el paradero de D. Bernardo Diaz Justo. vecino que era de Madrid y arrendatario del portazgo del Carpio por los años de 1851 á 1853 se le cita, llama y emplaza para que en el termino de 30 dias se presente por si ó por medio de apoderado en esta dependen. cia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fo. mento, à responder à los cargos que contra el mismo re. sultan en el expediente relativo á dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1860.=El Director general, José Francisco de Uría.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Antonio Planell y D. Juan Celestino Caballero, depositarios que fueron de los fondos de caminos en la provincia de Guadalajara en 1838, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias se presenten en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento. con objeto de enterarles de un acuerdo de la Seccion tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á la cuenta de la referida depositaría correspondiente al citado año y rendida por el primero de aquellos; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio

que hava lugar. Madrid 11 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uría.

Esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los portazgos de Arenas de San Juan con su intervencion en Daimiel, y de Torrecilla, con sus intervenciones en Ciudad-Real y Carrion, situados; el primero en la carretera de Puerto Lápiche á Ciudad-Real, y el segundo en la de dicha capital á Puertollano, por tiempo de dos años y cantidad de 22.500 rs. vn. en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallandose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leves de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia. así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 5.625 reales vellon; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 12 de Noviembre de 1860. — El Director gene-

ral, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años de los portazgos de Arenas de San Juan con su intervencion en Daimiel, y de Torrecilla, con sus intervenciones de Ciudad-Real y Carrion, se compromete à tomar à su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Instruccion pública.

Habiendo de proveerse en 1.º de Enero próximo entre los alumnos que hayan concluido su carrera en el Real Instituto industrial dos plazas de pensionados por término de dos años en el extranjero; una correspondiente à la especialidad química y otra á la especialidad mecánica, dotadas cada una con el sueldo anual de 12.000 reales v 3.000 para los gastos de viaje de ida y vuelta, ha acordado esta Direccion general convocar á oposicion á los que reunan los requisitos necesarios y quieran sujetarse al programa de ejercicios aprobado en 15 de Enero del

Las solicitudes se dirigirán al Director del Real Instituto industrial en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Noviembre de 1860.-El Director general, Pedro Sabau y Larroya.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde. se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, número 4, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion de las alcantarillas de las cuencas de Segovia y de Valencia bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real órden de 30 de Julio últi-mo, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes.

1.ª La subasta se divide en dos subastas parciales: la primera comprende las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y la segunda las de la de Valencia. 2.ª No se admitirán proposiciones para la construccion de las galerías en un mismo pliego, debiendo ha-

cerse separadamente para cada una de ellas. 3.4 Todas las proposiciones deberán estar redactadas

precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de 2.516.992 rs. 60 cénts. para las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y 2.155.279 rs. 14 céntimos para las de la cuenca de Valencia, en que respectivamente han sido presupuestadas cada una de dichas 4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas

de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120.000 rs. vn. si la propuesta se hiciese á la cuenca de Segovia, y 100.000 rs. vn. si á la de Valencia, en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan

5.º Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho i licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se le ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo uingun concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Despues de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se lecrán ignalmente, desechándose en el acto las que carezean de los requisitos de que se ha hecho mencion en la prevencion 4ª y anteriores, declarándose acto contínuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiendose acta formal de

todo, antorizada por el Secretario. 7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en al-

guna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente

apercibiéndolo antes por tres veces.

8.º Para prevenir là duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en

una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mis-mo determinará el lugar respectivo para el caso de la

S. M., en cuyo caso se procedera al otorgamiento de las

correspondientes escrituras. 10. Los licitadores que hubiesen tomado parte en la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será preferido interín no se mejore su propuesta.

9.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 14 de Noviembre de 1860. —El Presidente, Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y

Modelo que se cita. D....., vecino de, enterado del

anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de (Segovia ó Valencia), se compromete á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. vn. (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ALCAZAR DE SAN JUAN A BADAJOZ.

TERCERA SECCION DE MERIDA A LA FRONTERA DE PORTUGAL.—LONGITUD 64 KILOMETROS Y 73 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre del año actual.

	OBRAS DE FÁBRICA.				SE HAN OCUPADO DIA- RIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.							
	TROZOS	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y PASOS SU- VIADUCTOS. PERIORES É INFERIORES.				Jornale-	Caballe-	
	en que se trabaja.	Kilóm e tros	Metros.	Kilómetros.	Metros.	En construc- cion. — Núm.	En construc- cion. Núm.	En construccion.	Concluido. — Núm.	ros. — Núm.	rías. — Núm.	Carros. Núm.
En fin del anterior Durante el actual	1.° y 5.°	5 20	» 930	8	100	2	2	44	7	1.537	106	64
Hasta la fecha	2.° 4.° y 5.°	47	800	9	230							_

OBSERVACIONES. En los puentes de Gerona y Aguasblanquillas se han comenzado á abrir las zanjas para el cimiento y se ha acopiado alguna Madrid 13 de Noviembre de 1860.-El Director general, José F. de Uría.

INSPECCION DE FERRO-CARRILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

SEGUNDA SECCION DE CIUDAD-REAL A MERIDA.—LONGITUD 259 KILOMETROS 352 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre del año actual.

EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA					SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMI- NO MEDIO.					
		E CONSTR		1				PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INFE- RIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.			-		
	Trozos en que se trabaja.	Kilóms.	Metros.	Kilóms.	Metros.	En construccion.	Concluido.	En construccion. Número.	Concluido. Número.	En cons- truccion — Núm.	Con- cluido.	Jornaleros Número.	Caballerías — ' Número.	Wagones. — Número.	Carros. — Número.
En fin del anterior. Durante el actual.	»	» »	» »	10	400	1	»	Numero.	»	1	4	4.340	105	»	Numero.
Hasta la fecha		7	500	12	550										

OBSERVACIONES. En el puente que está construyéndose sobre el rio Javalon hay acopiada alguna sillería para las pilas y estribos y el pilotaj^e para el cimiento.
En la parte concluida están rectificándose las rasantes á fin de dejarlas como establecen los perfiles aprobados.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.-El Director general, José F. de Uría.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 5 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el acopio en los tres arsena-les de la Península de 203.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, en los términos y forma que aparece del pliego de condiciones, con arreglo at modelo de proposicion unido al mismo, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles en la nota núm. 2.º que literal se inserta todo á continuacion.

Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporación y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el dia 47 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que las tarifas é instrucciones aprobadas por S. M en Real órden de 46 de Marzo del año anterior para el re-cibo y clasificacion en dichos arsenales de las maderas

/1. especie.

3.ª id....

4.ª id..... 6.000

5.ª id..... 3.000

6.ª id..... 1.300

\7.^a id..... 700

/1.ª especie.

2. id.

3.* id. . . .

5. id. 5.500

3.000

de roble aplicables à la construccion naval, de que se l:ace referencia en el citado pliego, se hallarán con este a mayor abundamiento, y cuanto tenga relacion con la subasta, en la Escribanía principal del Juzgado del ramo en la corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14 cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que se inserta lo referido y de las expresadas tarifas é instrucciones, con lo que tambien tenga relacion con la indicada subasta, en las Escribanías principales de los referidos departamentos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde; y finalmente, que en conformidad á lo resuelto por S. M. en otra Real órden de 23 de Enero del corriente año, todos los derechos y gastos que causen los expedientes de subasta, otorgamiento de escrituras, sus copias, papel sellado y demás, serán de cuenta del re-matante ó rematantes á cuyo favor tengan lugar las ad-

judicaciones de los remates. Madrid 13 de Noviembre de 1860.-Halcon.

Pliego de condiciones para sacar á público remate el acopio en los tres arsenales de la Península de 203.000 codos, cúbicos de roble español de superior calidad, divididos en 21 lotes.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA

Será la de entregar en el arsenal á que se refiera su proposicion el lote ó los lotes que la misma comprenda de los que se expresan á continuacion:

ARSENAL DE FERROL

y por lo ménos 500 codos cúbicos en genoles de 1.º y 2.º especie: 300 en genoles de 3.º especie: 650 en piezas de vueltas y cintas de vueltas de 1.º, 2.º y 3.º, y 800 en verengas, medias varengas y varengas levantadas de 2.º y 3.º no debiendo exceder el número de codos en varengas de la sétima parte del total que se entregue en varengas de todas clases.

(y por lo ménos 600 codos cúbicos en medias varengas v varengas levantadas: 2.500 en ligazones, 200 en piezas y cintas de vuelta; 200 en genoles de revés, y 300 en ligazones de

y por lo ménos 1.200 codos cúbicos en ligazones, y 300 en ligazones de revés. Nota. El número de codos en tosas (no piezas de sierra)

puntales no habrá de exceder de un 15 por 100 del que ha de entregarse de cada una de las especies 4.° y 5.°, ni de un 40 por 100 del de 6.º

2.º lote igual al 1.º

y por lo ménos 600 codos cúbicos en genoles de 1.ª, 2.ª y 3.º especie: 350 en piezas de vuelta y cintas de vuelta de 1.º 2. y 3. especie, y 800 en varengas, medias varengas y varengas levantadas de 3. especie, no debiendo exceder el número de codos en varengas de la octava parte del total que se entregue en varengas de todas clases.

(v por lo ménos 600 codos cúbicos en medias varengas y varengas levantadas: 2.000 en ligazones, y 300 en piezas y cin-

y por lo ménos 2.600 en ligazones, 200 en genoles de revés v 400 en ligazones de revés.

Nota. El número de codos en tosas (no piezas de sierra) y puntales no habrá de exceder de un 15 por 100 del que ha de entregarse de cada una de las especies 4.º y 5.º, ni de un 40 por 100 del de 6.ª

4.° lote igual al 3.°

y por lo ménos 1.200 en madera recta (quilla, codaste, baos &c.) página 1.º de la tarifa.

y por lo ménos 700 en madera recta. y por lo ménos 500 en madera recta.

Nota. El número de codos en tosas (no piezas de sierra) y puntales no habrá de exceder de un 15 por 100 del que debe entregarse de cada una de las especies 4.4 y 5.4, ni de un 40 por 100 del de 6.º

6.º lote igual al 5.º

7.º lote igual al 5.º

3 á 4 1/4 pul-1.000 codos cúbs. y por lo ménos 1/3 en tablones de 2.ª clase (tarifa 2.ª). gadas de grueso..

8.º lote compuesto de 5.000 codos cú-1.500 id...... y por lo ménos la mitad en tablones de segunda clase. pulgadas bicos, de los cuales (de gruehabrán de ser en so.... tablones de.....

y por lo ménos los 2/3 en tablones de 1.ª y 2.ª clase. Se admitirán los tablones cuyo grueso exceda de 6 pulgadas 6 á 8 pulgadas de 2.500 id..... · aunque presenten el corazon entre las dos caras. grueso..)

ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se da especie (página última de la tarifa 1.") Y de un 20 por 100.—Para las curvas de tercera id. id. Las quillas de primera variedad de segunda y tercera

especie y las tosas propias para aserrar en tablones ó piezas de sierra de tercera y cuarta que, conservando en la punta menor el ancho y grueso pedidos, alcancen en largo determinado en la tarifa para la especie superior, se pagarán al precio medio que corresponda entre ámbas especies.

2. Las piezas para varengas de todas clases y genoles, que teniendo el grueso á la línea y ancho á la grúa cor-respondientes á una especie dada, no puedan admitirse en ella por no tener el largo exigido para la misma, se contarán como si lo fueran, en caso de convenir al contratista, para obtener el número mínimo de codos que ha de suministrar con arreglo á la condicion anterior, siempre que dicho largo sea mayor que el marcado en la ta-rifa para la especie inmediata inferior; pero se abonará el codo cúbico al precio de la especie en que con sujecion á la citada tarifa pueda colocarse por sus dimensiones. Se contarán tambien, si conviniese al asentista, para obtener el número mínimo de codos en varengas de todas clases de segunda y tercera especie, el que se entregue en medias varengas de cuarta, para el que ha de suministrar-

se en medias varengas y varengas levantadas de cuarta el que se facilite en medias varengas de quinta, y para el que ha de presentarse en varengas, medias varengas y varengas levantadas de tercera especie el que

se entregue en medias varengas de cuarta.

3.ª Sera admisible en la entrega del número de codos cúbicos que con arreglo á la condicion 1.ª debe entregarse de las diferentes especies en cada lote un 20 por 100 de más y un 10 por 100 de ménos, y podrán tam-bien sustituirse las especies inferiores por las superiores en un décimo para la cuarta y quinta, y en el total para la sexta v sétima.

4.ª La madera deberá proceder precisamente de montes de propiedad particular, y bajo ningun concepto de los del Estado ó de propios de los pueblos; habrá de ser de superior calidad, libre de toda pudricion: descortezada y bien labrada á esquina viva, y de modo que conserve su figura ó curvatura nataral, dejando á las piezas para ligadura todo el ancho á la grúa que puedan

5. El contratista deberá justificar, por medio de cer tificacion del Jefe del ramo de montes de la provincia ó de uno de sus subordinados con el V.º B.º de aquel, el monte de que proceda la madera; en la inteligencia de que no permitirá la descarga de ningun buque sin que. preceda la presentacion de dicho documento. Deberá asimismo el contratista participar á la Direccion de Ingenieros, con un mes por lo menos de anticipacion, la época en que haya de empezar la corta para que la marina pue-da, si lo juzga oportuno, inspeccionar dicha operacion ó la de la labra por medic de la persona que al efecto nombrase, sin que por ello quede obligado el asentista ó su representante en el monte à conformarse con las in-dicaciones que pudiera hacerle, no sirviéndole por lo anto de excusa ó pretesto para pretender ciban las piezas en el arsenal á que se las destine el que el comisionado de la marina las hubiera considerado en el monte como admisibles: la apreciacion de los efectos que puedan presentar, y de todas las demas circunstancias que obliguen á rechazarlas, ó a reducir sus dimensiones, quedan exclusivamente á juicio de los Ingenieros encargados de reconocerlas en los arsenales.

Para la remision de la madera al arsenal ó punto de su destino, deberá formar el asentista guias por triplicado, en las que se expresen el nombre del buque conductor, el monte de donde proceden las piezas, el número que las corresponda, su marca y especie con arreglo á las tarifas vigentes, y las dimensiones que tuviesen, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorizacion competente para entregarles al Ordenador del respectivo departamento, á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago.

7. La marina auxiliará al contratista en las operaciones de descarga con las planchas de agua, lanchones ó embarcaciones, así como con los aparejos necesarios, siendo de cuenta de aquel los gastos de estadías que no sean ocasionados por la Hacienda, de peonaje empleado en la citada operación, varar la madera y su arrastre hasta el punto señalado para el reconocimiento, así como los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios que

se le faciliten. 8.º La entrega del número total de codos cúbicos de que se compone cada lote deberá estar terminada el dia 31 de Diciembre de 1862, y habrá de verificarse como á continuacion se expresa: ántes de 1.º de Noviembre de 1861 las dos quintas partes por lo ménos en la proporcion por especies y marcas fijadas en la condicion 4.º ántes de 1.º de Agosto de 1862 dos quintas partes más, ó tres quintas partes por lo ménos en totalidad en la citada proporcion: ántes del 34 de Diciembre de 1862 las dos quintas partes restantes. Se admitirá no obstante el total de cada lote en el 2ño 4861 si al contratista le conviniese entregarle; y en el caso de que para el 1.º de Agosto se le hubieran recibido en la proporcion por especies establecida las tres cuartas partes de dicho total, se le abonará un 40 por 400 sobre los valores de la ma-dera que se le hubiese admitido. Si al finalizar cada uno de los dos primeros plazos no ha entregado el contratista la cantidad correspondiente de cada uno de los lotes á que se refiera su compromiso, se le impondrá para el 1.º de Noviembre de 1861 una multa de 1.000 pesos fuertes, y para el 1.º de Agosto de 1862 otra de 3.000 que se harán efectivas de las cantidades que se le adeuden por maderas ya recibidas ó de las que hayan de satisfacérsele por las primeras que se le admitan, pudiendo el Gobierno, si lo estima conveniente, y el contratista no ha entregado las tres cuartas partes de la expresada cantidad de maderas, rescindir el contrato en cualquiera de dichas épocas, en cuyo caso quedaria á beneficio de la Hacienda la fianza prestada. Si al concluir el último de los plazos señalados para la total entrega de las maderas de cada lote, ó sea para el 31 de Diciembre de 1862, no se hubiera verificado, ó no lo hubiera sido en la proporcion marcada, se entenderá rescindido el contrato, adjudicándose el Gobierno la fianza prestada, y quedando en el caso de adquirir por administracion ó del modo más conveniente al servicio la madera que dejó de entregar el asentista.

9.º Las piezas que en el acto del reconocimiento fue-

sen dadas por inútiles, deberán ser repuestas en el término de tres meses, á contar de de la fecha en que se haga la correspondiente notificación al contratista: este no estará, sin embargo, obligado á reponer hasta el año siguiente antes de 1.º de Julio las piezas desechadas desde 1.º de Octubre de 1861.

10. El contratista deberá extraer del arsenal en el improrogable término de un mes las piezas excluidas ó desechadas en el acto del reconocimiento. De no haberlo verificado al concluir dicho plazo, contado desde la fecha de la exclusion, se le impondrá por cada dia de retraso una multa igual al 2 por 400 del valor de la pieza, calculado por el de la especie ó clase en que por sus dimensiones pudiese colocarse. Dicha multa se hará efectiva en la misma forma que las mencionadas en la condi-

Disposiciones generales.

41. El reconocimiento, recibo, medida y clasificacion de la madera se verificarán en los arsenales con estricta sujecion á las tarifas é instrucciones aprobadas por S. M. en Reales órdenes de 16 y 24 de Marzo de 1859, y se abonará al contratista todo el cubo que resulte de las dimensiones con que sean admitidas definitivamente las piezas despues de hechas las reducciones que se crean necesarias por los vicios ó defectos que presenten.
Las piezas que no reuniendo las condiciones necesa-

rias para ser admitidas en ninguna de las especies de las referidas tarifas, sean susceptibtes, á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento, de un empleo util

en el arsenal, se recibirán como picaderos al precio de 50 rs. vn. el codo cúbico, siempre que su escuadria sea mayor de 12 pulgadas, pero solamente en una cantidad que no exceda del 5 por 100 del número de codos que se dmita de cada lote.

12. Recibidas las maderas y expedidos á los contratistas ó sus representantes los resguardos de que trata la condicion 6.4, los presentará al Ordenador del departamento á los efectos que la misma expresa; y practica-das las correspondientes liquidaciones, expedirá á la In-tervencion del mismo las certificaciones de crédito que dén á conocer el valor de la madera de cada entrega, y se dispondrá desde luego el libramiento de su importe, cuya determinacion tendrá lugar por la Ordenacion general de Pagos de Marina en la corte ó por la del respecivo departamento, con el fin de que pueda verificarse segun al contratista le acomode establecer, bien sea por la Tesorería central ó en las de Hacienda pública de la provincia donde tuvo lugar la entrega de la madera.

13. En el caso de pérdida de buques conductores de la madera, averias de consideracion que les obligasen á arribar à otro punto que el de su destino ó toda otra circunstancia independiente de la voluntad del contratista y de las que no es posible preveer, se le concederá mayor plazo para la entrega, el que será prudente, segun haya sido la causa del retraso; pero siempre por consecuencia de solicitud documentada que deberá elevarse al Gobier-no de S. M. por el contratista ó su delegado. 14. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó

trasmision de las obligaciones por parte del contratista á favor de otro indivíduo ó sociedad cualquiera sin que preceda el reconocimiento y aprobacion del Gobierno de 5. M. el que será árbitro de negarlo ó concederlo.

45. Firmada la correspondiente escritura será desecharoolamacion á instancia que tienda á entor en lo más mínimo la realizacion del contrato respecto á que ántes de la subasta es cuando deben hacerse todas cuantas eclaraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se les ofrezcan; en el bien entendido que el contratista pagará de la cantidad depositada en fianza los daños y perjuicios que pueda ocasionar cualquiera detencion que no sea de las exceptuadas generalmente por las leyes, en razon à no hallarse dentro de la prevision humana. 16. Si falleciese el asentista ántes de cumplir su com-

promiso, ha de correr y entenderse la continuación del contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de comun acuerdo no les convenga que se rescinda.

48. La contrata será adjudicada por licitacion públi-

17. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

LICITACION.

ca y solemne que ha de verificarse simultáneamente en Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena; en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres restantes ante las Juntas económicas de los respectivos departamentos en el dia y hora que oportunamente se disponga por medio de los avisos correspondientes.

19. La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan han de contraerse precisamente à la forma y concepto de la nota que se acompaña con el núm. 1.º; pues las que aparezcan sin los requisitos que esta marca, serán desechadas desde luego, debiendo, por lo tanto, el licitador que desee presentar proposiciones para el suministro en dos ó en los tres arsenales hacerlo en pliego separado para cada uno de ellos. Asimismo serán desechadas las proposiciones en que se fije à la madera mayor valor que el que se señala como admisible para cada lote en la nota núm 2.º. v las rebajas que hayan de tener lugar deberán sujetarse

precisamente á decenas justas de céntimos. 20. Reunidas las corporaciones de que trata la condicion 18, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora señalada en los anuncios para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezean, pidiendo las explicaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio à la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicaciones que interrumpan el acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y docu-mentos justificativos del depósito consignado de que trata la condicion 26, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden que se reciban, y despues de

entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno. 21. Espirados los 30 minutos para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden riguroso por que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor para cada lote aquel que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados, comparando los que resulten para las diferentes proposiciones de sumar los productos del número de codos que con arre-glo á la condicion 1.º debe entregarse de cada especie por el precio que se la señale. Del resultado de lo que se octúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, á fin de que esta Autoridad con la suya lo pase á la resolucion del Gobierno de S. M. y si resultase aprobada, se adjudicará definitivamente el remate.

22. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas: esta licitacion estará abierta por el tiempo de 45 minutos, sin ninguna próroga, pasados los cuales dispondrá el Presidente que termine el acto despues de haberlo avi-sado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad de los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la misma forma que se deja establecido el dia en que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de lo lenartamentos se n personalmente ó por medio de apoderados en el expresado punto, entendiéndose que renuncian sus derechos si así no lo verifican. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta seguirán el órden establecido en la condicion 19.

23. Terminado el acto de la licitación se devolverán à los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en aquella, á excepcion del que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor resulte la subasta, porque estos deberán retenerse hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtenga la Real aprobacion; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentan á cumplir su compromiso en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

24. Adjudicado definitivamente el remate, ha de ma-

nifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares. 25. Las escrituras se formalizarán en el punto donde

haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que este produzca serán de cuenta del asentista, como asimismo las copias de los expedientes de subasta é impresion de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de

GARANTIAS.

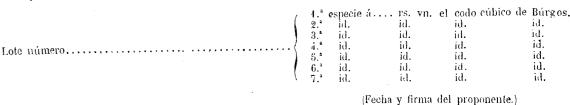
26. El derecho para presentarse licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarías de Hacienda pública del partido de la capital de los referidos departamentos, por cada uno de los lotes à que se refiera la proposicion, la cantidad de 60.000 reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

27. Para asegurar el contratista el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos por cada uno de los cuatro primeros lotes para el arsenal de Ferrol, de los tres primeros para el de la Carraca y de los dos primeros para el de Cartagena, la cantidad de 160.000 rs. vn., y por cada uno de los restantes para los respectivos arsenales la de 80.000 rs. vn. en metálico ó en valores admisibles por el Gobierno para esta clase de garantias al tipo que las leyes determinen. Madrid 13 de Noviembre de 1860.—Halcon.

(Número 1.º)

Modelo de proposicion que han de presentar los licitadores para suministrar en el arsenal á que en ella se refieran el lote ó lotes de roble español que la misma comprende de los expresados en el pliego de condiciones.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N...., vecino de...., ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de...., inserto en la Gaceta de...., dia...., núm...., para entregar en cada uno de los arsenales de marina de la Península la madera de roble español de superior calidad de las especies procedencias que se determinan en el citado contrato, se compromete a suministrar, con estricta sujeción al refeido pliego de condiciones en el arsenal de...., el lote núm...., ó los lotes números...., verificando la entrega los precios siguientes:



Para cada uno de los lotes á que se refiera la proposicion deberá expresarse en la misma forma el precio del codo cúbico de cada especie.—Halcon.

(Número 2.°)

Nota de los valores que se fijan como admisibles á cada codo cúbico de roble de las diferentes especies que á continuacion se expresan, puesto en cada uno de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena del modo que se determina en la contrata formada al efecto.

1.ª especie á 144 rs. vn. el codo cúbico de Búrgos. 136 id. 127 id. 117 id. id. id. id. id. id. id. id. 1.° v 2.° lote para Ferrol...... 106 id.

1.er lote compueste de 15 000 codos cúbicos, de los cuales habrán de ser de.....

3.er lote compuesto

4. id. . . . 4.500 cuales habrán de ser de..... 6. id. . . . 4.200 √7.ª id..... 800

de 15.000 codos

cúbicos, de los

1. especie. 2. id..... 5. lote compuesto 3. id.....) de 6 000 codos cú -/ 4.ª id.... 7.ª id.....

bicos, de los cuales bicos, de

Se recibirán como pedazos de tablon los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablones, ó á los que no quedaran las marcadas para estos en

entregue en tablones de todas clases. 9.º lote igual al 8.º Arsenal de la Carraca.

la tarifa por reducciones hechas á causa de algun vicio

Arsenal de Cartagena.

lote igual al 5.º para

Ferrol.

Ferrol.

id. id.

id. id.

1.er lote igual al 3.º para 1.er lote igual al 3.º para Ferrol. id. id.

lote igual al 5.º para Ferrol. id. id. Ferrol.

lote igual al 8.º para Ferrol. lote igual al 8.º para Se admitirá la encina en lugar del roble en piezas para genoles y varengas de todas clases. Se abonarán sobre los precios de adjudicacion de cada

lote las primas siguientes: De un 15 por 100.—Para las piezas de quilla, codaste y madres de timon pertenecientes á la primera especie

primeras especies.

De un 6 por 400.—Para las piezas y cintas de vuelta, busardas y madera recta (excepto las tosas y puntales de las cuatro

De un 40 por 100.—Para las curvas de primera y segun-

del Ayuntamiento la cantidad de 1.000 rs., que le serán

devueltos al tiempo de concluir la contrata, ó ántes si presentare un fiador abonado á satisfaccion del Ayunta-

miento.
7. Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar el

primero el dia 9 de Diciembre inmediato, y el segundo el 16 del mismo, ámbos á las doce de la mañana y tres

Universidad literaria de Valladolid.

Facultad de Medicina.

lladolid cinco plazas de alumnos internos con la asigna-

cion anual de 1.850 rs., las cuales han de proveerse por oposicion segun previene el art. 13 de la instruccion especial para el servicio de las clínicas.

Se hallan vacantes en la facultad de Medicina de Va-

Pueden aspirar á estas plazas los alumnos de la facul-

tad de Medicina de cualquiera Universidad, siempre que estén cursando asignaturas de las comprendidas en el tercero, cuarto y quinto año de la misma. Los ejercicios de oposicion, que serán públicos, con-

sistirán en un exámen oral de las asignaturas que hayan

cursado los aspirantes, cuya duración no excederá de

de la Universidad su solicitud, con expresion de los mé-

ritos y circunstancias que los adornen, dándose un mes de término para su presentacion, contado desde el dia

Los ejercicios se verificarán pasado el término de la

Valladolid 13 de Noviembre de 1860.-Manuel de la

Fábrica de pólvora de Granada.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á subasta en la

fábrica de pólvora de Granada el surtido de papel nece-

sario en la misma para el envase de la pólvora de

2. El papel ha de ser de pasta de trapacho, constitu-yendo cada resma 500 láminas sin doblez alguno y sin

barbas, bien escuadradas, y el peso de cada resma de 12 kilógramos 422 gramos á 12 kilógramos 882 gramos, ó

sea de 27 á 28 libras castellanas, y el de cada lámina de 24 á 26 gramos, ó sea de 86 á 89 céntimos de enza, y

sus dimensiones 47 centimetros de largo y 35 de ancho,

de un grueso igual, de tal modo que no haya una nota-

ble diferencia de una á otra, y particularmente en cada

una, ni se observen imperfecciones, tanto por bultos ó

agujeros, como en el grueso y color, debiendo tener la

3. El color ha de ser azul fuerte, en todo igual á las

muestras que estarán de manifiesto; advirtiendo que se admitirá, siempre que llene los requisitos exigidos en

este pliego, el papel continuo y de tina indistintamente

y solo pintado por un lado ó cara ó por las dos, siendo

el color como el de las muestras y la calidad del papel igual, pero con sujecion el contratista á hacer las varia-ciones que convengan, tanto en el color como en la dimen-

sion y peso de las láminas, arreglándose en este caso al

mayor ó menor peso que resulte, y en proporcion estric-

ta á este aumentar ó disminuir su precio. Se devolverán

las resmas que tengan cualquier defecto de construccion. aun cuando sea una sola lámina la que la tuviere, no

admitiéndose tampoco las que tengan cualquiera imper-

feccion, causadas por su mal empaque ó descuido en el trasporte, siendo de todo responsable el contratista.

brica durante el tiempo del contrato el dia 1.º de cada

mes 52 resmas, que son las que se conceptúan necesa-

rias y se obliga la Hacienda á recibir, siendo tambien obligatorio para el contratista dar además dos pliegos por

cada resma por costeras, del mismo color, para recomponer los envases, y poner el papel en el lugar que se le

dad de papel que la que se deja fijada, el contratista se

obligará á facilitar las que se necesiten en el término de

un mes por cada 50 resmas, contado desde el dia en que

se reciba el aviso que se le ha de dar por el Director de

la fabrica. Del mismo modo y con igual anticipacion se

le dará conocimiento en el caso de no necesitarse el todo

ó parte de las 52 resmas que debe entregar mensualmen-

te segun la condicion 4.

6. Para presentarse como licitador en esta subasta

deberá preceder y justificar por medio del documento conveniente que se ha hecho el depósito de 3.000 rs. en

la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, devol-

viéndose este documento, concluida la subasta, para que

puedan recoger dicho depósito, á todos los licitadores,

ménos al que hubiese hecho la proposicion más benefi-

ciosa, el que despues que se le comunique la aproba-cion deberá completar hasta la cantidad de 6.000 rs. co-

mo fianza para garantía de su compromiso, cuya suma

7. La Junta económica de esta fábrica queda facultada para invertir el todo ó parte necesaria del depósito á fin de satisfacer los daños y perjuicios que se le irro-

guen al establecimiento por dejar de cumplir el contra-

tista cualesquiera de las bases que se estipulan en este

pliego, no pudiendo despues continuar el contrato mién-

tras el rematante no reponga el depósito hasta el com-

pleto de los 6.000 rs. que se señalan como garantía; y

en el caso de que no repusiese la cantidad descontada, se entenderá que renuncia al contrato, perdiendo el depó-

sito. Además será responsable de la diferencia de precio

entre el señalado en el contrato y el que resulte en otra

subasta ó en la compra del papel por administracion du-

rante el tiempo que falte para terminar el contrato.
8.º Se fija en 50 rs. el precio máximo de cada resma de papel, y las proposiciones se harán á la baja de dicho

tipo en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presi-

dente de la Junta durante la media hora ántes de la se-

ñalada para el acto de la subasta, y con sujecion al mode-

lo de proposicion que se expresa al final.

9. Si entre las proposiciones presentadas resultasen

dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion

por término de media hora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los

10. La subasta se celebrará en el despacho del Direc-

tor de la fábrica á presencia de la Junta económica el

dia 22 de Diciembre de 1860, á las doce de la mañana,

anunciándose este acto con la anticipacion por lo ménos

de 30 dias en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial y pe-

riódicos de la provincia, y carteles que se fijarán en los

sitios de costumbre del punto donde se haya de verificar

el remate, conforme lo prevenido en el art. 2.º del Real

44. El papel será reconocido y pesado al tiempo de

la entrega en el almacen de la fábrica, y del que resulte

admisible se expedirá el oportuno documento para que

sea satisfecho su importe por la Depositaría de este esta-

blecimiento, prévia consignacion de foudos por la Supe-

12. El contratista queda obligado á lo estipulado en

este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11, con renun-

cia durante el tiempo del contrato de los fueros y privi-

1852 y Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo

se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

nes que debe lleuar para et otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga esecto en el término de

ocho dias, contados desde el en que se le notifique la apro-

14. Si el rematante no cumpliese con las condicio-

firmantes de aquellas.

decreto de 27 de Febrero de 1852.

le será devuelta á la terminacion del contrato.

Si por causas imprevistas se necesitase más canti-

Será de cuenta del contratista presentar en la fá-

1. La contrata se hace por dos años.

cola suficiente para que arme bien.

designe al efecto.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general

Valdepeñas 9 de Noviembre de 1860.-E. A. P., José

voces del Sr. Presidente.

Caminero y Rubio.

una hora.

de la fecha.

Cuesta.

presentacion de las solicitudes.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante por renuncia del nombrado la pla-za de Secretario del Ayuntamiento de Alberite, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. pagados por trimestres -vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formacion de todos los trabajos que correspondan entender á la Municipalidad, además de los

Los aspirantes que mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de la expresada corporacion dentro del término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que será preferido el que reuna las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Logroño 8 de Noviembre de 1860.-Manuel Somoza.

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Avuntamiento de Valdecasa, dotada con 1.200 rs. ánuos pagados de fondos municipales: para su provision se señala el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes decumentadas al Presidente de dicha corporacion; en la inteligencia que será elegido para dicho cargo el que reuna mejores circunstancias con arreglo á lo dispuesto en Real de-creto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma. Avila 9 de Noviembre de 1860.—Romualdo Becerril. f 5654—1

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alós de Balaguer, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho destino podran presentar sus solicitudes ante la referida corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente, pasado el cual se proveerá con arreglo á

Lérida 10 de Noviembre de 1860.—Negro. 5703—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Sort, dotada con 2.400 rs. vn., se halla vacante per dimision del que la ob-

Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes ante la referida Municipalidad dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion del presente, pasado el cual se proveera con arreglo a la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Lérida 10 de Noviembre de 1860.—Negro. 5702—2

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Torvizcon, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se

Granada 13 de Noviembre de 1860. = Cayetano Bonafós.

Alcaldía-Corregimiento de Rute.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde-Corregidor de esta villa por S. M. la Reina (Q. D. G.).

Terminando en el mes de Diciembre próximo la con-

trata celebrada por el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia con el médico titular de la misma, se hallan consignados en el presupuesto municipal que ha de regir en el año entrante de 1861, y que ha merecido la aprobacion del Sr. Gobernador, la cantidad de 2.200 rs. para atender á dicho servicio, que ha de ser satisfecho por mensualidades vencidas, segun se viene practicando. En su consecuencia la Municipalidad ha dispuesto incoar el oportuno expediente convocando aspirantes á dicha plaza por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, debiendo sujetarse y manifestar su conformidad los referidos aspirantes á las condiciones que constan de dicho expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Rute 9 de Noviembre de 1860.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Alcaldia constitucional de Argamasilla de Calatrava.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Argamasilla de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, dotada con 400 ducados anuales, pagados por trimestres, por la asistencia á los pobres de solemnidad, causas de oficio y quintas.

Las igualas con los pudientes son libres. Los aspirantes acreditarán cuando ménos 10 años de

Las solicitudes al Alcalde constitucional de dicha villa; en la inteligencia de que se proveerá el dia 12 de Diciembre próximo venidero.

Argamasilla de Calatrava 5 de Noviembre de 1860. E. A. C., José Cabezas de Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

Debiendo establecerse en esta villa el alumbrado con faroles de reverbero, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto señalar para la subasta de ellos el dia 9 de Diciembre próximo, bajo las siguientes condiciones: Se admiten proposiciones para la adquisicion de 180 faroles de reverbero, que se construiran de la misma

figura, dimensiones y calidad de materiales que el modelo que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con las siguientes modificaciones: Primera. Los cristales han de ser de primera clase.

Segunda. Las correderas han de ser de laton doble á fin de que no tenga movimiento el reverbero. Tercera. Los 12 tornillos de los cuatro extremos del farol serán de metal ó hierro en vez de los de plomo que hoy tiene.

Cuarta. Para facilitar la colocación del tubo servirá de puerta uno de los cristales de la parte superior del

Quinta. Los cuellos de los cuatro tornillos que sirven

para fijar aquel han de tener media pulgada de largo más que los que hoy tiene el modelo. 2. Será de cuenta del contratista entregar en este Ayuntamiento los faroles concluidos para su colocacion

en el término de dos meses, contados desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate. El Ayuntamiento satisfará al contratista el precio de los faroles, siendo de recibo, en proporcion al tipo del remate y segun el número de los que en cada entrega presente, que no podrán bajar de 20 en cada una de

No se admitirá postura en mayor cantidad de 140 legios de que esté en posesion, y con arreglo á lo prevenido en el artículo del Real decreto de 27 de Febrero de reales que sirve de presupuesto para cada uno de los fa-

año.

43. Aunque fuese la más ventajosa en cantidad no exprese estar

Las mejoras que se hicieren se entenderán primero por la construccion de una farola de mayores dimensiones que las del modelo para colocarla en la plaza pública, y despues se admitirán las que fueren en ménos precio de la cantidad que sirve de presupuesto.

6. Cualquiera persona que haga proposiciones tiene la obligación de presentar, al tiempo de realizarlas, un recibo en que acredite tener depositada en la Secretaría bacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Los gastos del papel, derechos del remate, otorgamiento de la escritura y copia y cuantos otros se originen hasta la terminación de dicho servicio serán de

cuenta del rematante. 16. La adjudicacion del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones, y conforme con todas, se obliga á entregar en las oficinas de la fábrica de pólvora de Granada el número de..... que se designa al precio de...., y para acreditarlo presenta el documento que demuestra haber bache de depositor que persona la condiciona 8 del mismo. hecho el depósito que previene la condicion 8.ª del mismo. (Fecha y firma del interesado.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1860.

l	·				
HORAS.	Barómetro reducidoá 0° y milíme- tros.		tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEI CIELO.
6 m 9 m 12 m 3 t 6 t	706,56 707,27 707,47 706,48 706,40 706,69	5°,7 7°,3 8°,3 9°,7 8°,2 7°,8	7°,1 9°,1 10°,4 12°,1 10°,3 9°,8	S. O S. S. O S. O S. O	Idem. Idem. Idem.
Temperat xima a Temperat	el dia ura má- l sol	9°,8 12°,7 5°,4	12°,2 15°,9 6°,8	-	
	ion en las			ilímetros.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorológica del dia 14 de Noviembre de 1860.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

_				,		
	Hora.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cielo y de la mar.	
;	de la m	764,4	12,1	N. E	Alguna nube.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 10 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direccion del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París. Bayona Lyon Madrid. San Fernando. Bruselas. Viena Turín Lisboa Roma Florencia San Petersburgo. Constantinopla Stockolmo Copenhague	774,4. 763,3. 785,1. 762,6. 754,5. 762,7. 764,4. 762,9. 764,7. 770,7. 771,6.	-0°,2. 8°,5. 4°,9. 9°,8. 2°,0. 0°,3. 1°,0.	E. N. E. S E. N. E. O. N.O. E N. O. N. O.	Nubes. Cubierto. Idem. Sereno y niebla. Sereno. Cubierto.
'		, '		ı

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42

cuertos libra. Idem de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuar-

Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 63 á 65 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos

Aceite, de 78 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra, Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

> PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, á 25 rs. fanega. Algarroba, á 33 rs. id.

> > Trigo vendido.

62 fanegas á.. 50 fanegas á.. 51 rs. 46..... 90..... 70.... 50 70..... 40..... 80.... 51 26..... 18..... 46 1/4 50 1/2 3θ..... 82..... 30..... 47 58.... 49 1/2 36..... 50 49

36..... 100.... 52..... 134..... 51 1/4 100..... 40..... 32.... 51 Trigo vendido..... 1.282 fanegas. Quedan por vender.. 2.662. Precio máximo..... 52. Idem mínimo...... 46 3/4. Idem medio 49,50.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Noviembre de 1860. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 15 de Noviembre de 1860.	•
Fondos franceses 3 por 100	69,60. 95,90.
Españoles 3 por 400 interior	
Consolidados	931/8 á 1

Amberes 10 de Noviembre. - Interior, 48. - Diferida,

Amsterdam 10 de Noviembre. - Interior, 47 7/16.-Di-

Franefort 10 de Noviembre. — Interior, 46 1/2. — Diferida, 39.

Londres 10 de Noviembre. - Interior, 49.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia la subasta de una casa sita en esta misma capital y su calle de Santa Isabel, núm. 10 moderno, parte del terreno núm. 4 antiguo, que hace esquina a la del Olmo, por la que tiene el núm. 36 moderno de la manzana 25. El remate, que se verificará en 24 de Noviembre próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, á la hora de las once de la mañana, será bajo el tipo de 114.000 rs., sin rebaja por razon de cargas. Los que deseen adquirir dicha finca pueden hacer posturas ántes y en el acte del remate; se les admitirá las que sean arregladas, y tambien se les exhibirán los títulos de pertenencia presentados en la Escribanía, plazuela de San Miguel, núm. 3, cuarto principal de la izquerda, si les conviniese enterarse de ellos.

Madrid 31 de Octubre de 1860.-El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de tres dias á D. Manuel Landeta, depositario que fué de la Hacienda pública en la provincia de Palencia, á fin de que comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue por defraudacion al Tesoro público de diferentes sumas procedentes de letras endosadas por el mismo; bajo apercibimiento que no verificando su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Noviembre de 1860.=Por mandado de S. S. 5713

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de tres dias al sujeto que el 12 de Agosto de 1858 entregó un reló de oro al mozo de la casa de vacas de la calle de San Onofre, núm. 1, para que comparezca en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á prestar declaración y demás que convenga en causa que se sigue por rifa sin licencia; bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1860 .- Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5714

D. Fernando de la Cueva, Abogado de los Tribunales de la nacion, Secretario honorario de S. M., Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan Serrano y Ortega, hijo legítimo de Vicente y de Justa, natural y vecino de Valdelarco, para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal que ha recaido en la causa que contra el mismo y otro se sigue por contrabando; apercibido que de no comparecer en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio

Huelva 8 de Noviembre de 1860. = Fernando de la Cueva. = Por mandado de dicho señor, L. José María de Guerra. 5715

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades del reino practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Benigno Fernandez, natural y vecino de esta villa, soltero, y como de unos 30 años de edad, y en caso de ser habido se sirvan proceder á su captura y remision á este Juzgado con toda seguridad, pues así lo he acordado en la causa que se le sigue por heridas en el Moralzarzal á Leon Man-

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Noviembre de 1860 - Mari no Valcayo de Toro.=De órden de S. S., Juan Ugalde. 5716

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Abello, Juez de paz y Regente del de primera instancia del distrito dell'Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita y llama por primera vez y término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Joaquina Caballer, vecina que fué de esta corte, ocurrido en la misma en 20 de Setiembre último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos.

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por segunda vez y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Elisa García Hernandez ó Castelver, hija de Martos García y de Nicolasa Castelver, conocida por Bernarda Hernandez, natural de esta corte, soltera, y de 14 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta capital ó en la audiencia de mi Juzgado á responder á los cargos que contra ella aparecen en la causa que la estoy formando sobre hurto.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1860.=Víctor Dulce.= Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Augsburgo anuncia que el primer Ministro de S. M. el Emperador de Austria, Conde de Rechberg, llegó el dia 7 á Stuttgard, habiendo sido recibido en la estacion por el Ministro de Negocios extranjeros de Wurtemberg, Baron de Hugel, y el Representante austriaco en aquella corte, Baron de Handel. M. de Rechberg tuvo el honor de celebrar con S. M. una conserencia que duró bastante tiempo, despues de la cual volvió S. E. á Donsdorf, en donde residia.

Las correspondencias de Beyrouth, recibidas por el Moniteur de l'Armee, alcanzan al 27 de Octubre:

«Fuad-Bajá habia adoptado una disposicion conveniente á Europa. En virtud de las facultades extraordinarias que le ha concedido el Sultan, ha publicado un decreto incorporando el Kaimakanato de los drusos al Imperio otomano. Aquel territorio habia sido hasta ahora de todo punto independiente y regido por una Constitucion especial. En lo sucesivo formará cuatro distritos. Los mudires, ó Jefes de ellos, han sido nombrados é instalados inmediatamente en el ejercicio de sus cargos por el mismo Fuad-Bajá. La Autoridad turca pretende que por medio de esa institucion le será más fácil vigilar á los drusos, é impedir sus ataques contra los cristianos. El General de Beaufort d'Hautpoul, Comandante

en Jefe de las tropas francesas, regresó á Beyrouth el 24 de Octubre. La excursion últimamente verificada ha producido excelente efecto entre las poblaciones que han demostrado grandes simpatías hácia los franceses.»

Las noticias de Canton recibidas por la via de Trieste aseguran que las negociaciones entabladas en Tien-tsin entre los Embajadores de las Potencias aliadas y los chinos habian sido rotas.

Sabido es que los preliminares debian arreglarse en aquella ciudad, y que el Baron Gross y Lord Elgin, acompañados de 1.000 hombres, poco más ó ménos, se proponian marchar á Pekin para firmar el

tratado. Despues de haber pasado varios dias esperando, el Comisario chino Kwei-lang, que llegó el 30 de Setiembre, manifestó que carecia de facultades para negociar. En tal situacion resolvieron los Generales que el ejército continuase la marcha á Pekin, á cuyo punto se dirigirian tambien los Embajadores

francés é inglés. Un despacho de Shang-hai del 20 de Setiembre, publicado por el Morning-Post, anuncia que el General Sir Hope Grant habia mandado regresar dos regimientos á Inglaterra, y que otros dos más se disponian á partir.

INTERIOR.

MADRID.-Tenemos noticia de la formacion de una sociedad, que con el título de Instituto literario y artistico se trata de establecer en esta corte con iguales ó parecidas bases á las del antiguo Liceo artístico, del cual conser-van tan gratos recuerdos los amantes de la literatura y

de las artes.

Segun el proyecto, habrá cátedras para enseñanza gratuita de idiomas, historia, comercio &c., y se darán representaciones teatrales. Deseamos que tal pensamiento tenga cumplida realizacion.

El dia 19 se inaugurara la fuente de la Red de San Luis, cuyo caudal de aguas ha aumentado considerable-

CORUÑA 11 de Noviembre.—El miércoles hemos tenido el gusto de ver en el teatro principal el plano arqueológico de la via militar Romana de Braga á Lugo y Astorga , obra de gran mérito debida á nuestro entendido paisano y amigo el Sr. Barros Sibelo, conocido ya ven-

tajosamente por otras obras del mismo género. En sus últimos viajes adquirió una porcion de antigüedades muy curiosas é interesantes; preciosidades artísticas por la época á que se remontan. Tiene un libro impreso en Mondoñedo, en papel basto, 17 años despues del célebre invento del inmortal Guttemberg: un misal en pergamino, impreso en Monterey con caractères sueltos 40 años despues de la época citada de la invencion, cuya tipografia trajo de Alemania el Conde de aquella

Adquirió tambien unos notabilisimos documentos de privilegios concedidos á la villa de Rivadavia, uno de ellos del siglo X, para que sus moradores pudieren perseguir á cuantos se presentasen en demanda de deudas. De estos documentos carece, seguin nuestras noticias, la Academia de la Historia, así como de un mapa en latin, como del entire la estacional la estacional de la Historia de la copia del original levantado en tiempo de Julio César, tal cual era España entónces, siendo este el único ejemplar conocido hasta ahora, y se cree que no existe el original ni copia alguna. (La Ilustracion.)

SEVILLA 13 de Noviembre.—Siguen con mucha actividad los trabajos para el empalme de los ferro-carriles de Cádiz á Sevilla y de Sevilla á Córdoba, y sabemos que la empresa está dispuesta á no retardar por ningun obstáculo natural su pronta terminacion. (El Porvenir.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos de noy. - San Rufino y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo, dende principia novena à Santa Gertrudis, habiendo dos misas cantadas; una á las ocho para manifestar á S. D. M., y otra á las diez, y por la tarde devotos ejercicios en que predicará D. Joaquin Corral.

Continúa la novena de Nuestra Señora del Consuelo en la companio de Sen la continúa la novena de Nuestra Señora del Consuelo en la consuelo en

en la parroquia de San Luis, predicando por la tarde D. Vicente Medrano, y la de Santa Cecilia en San Fran-

Prosigue la devocion del mes de ánimas, siendo oradores: por la noche en los Italianos D. Gregorio Montes, y en San Ignacio D. Pedro Quilez. En Jesus se tributará el obsequio semanal á su divino

En las Trinitarias se practicarán los ejercicios de instituto, en que será orador D. Francisco Moreno. Y en los Oratorios y bóveda de San Ginés habrá ejer-

cicios por la noche. Se reza de Santa Gertrudis, con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoracion de la octa-VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. - Nuestra Señora, del Eugenio.

Cármen calzado, ó la del mismo título en el Descalzo (las dos privilegiadas).

BOLETIN DE TEATROS.

A la mayor brevedad se representarán en el teatro del Principe una comedia nueva, original de D. Manuel Breton de los Herreros; un drama del Sr. Ortiz de Pinedo, y otro de D. Antonio García Gutierrez.

ANUNCIOS.

PARA MANILA SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ A la mayor breve tad la fragata e pañola clipper Guadalupe, su Capitan D. Ramon Muñoz.

Admite carga á flete y pasajeres, y te despacha en Cádiz por los Sres, D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga calle de Santa Catalina, núm. 8.

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESpañola, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonza-lez, calle del Principe, núm. 12. Gramática de la lengua castellana, 15 rs. en rústica.

Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epitome de la misma Gramática dispuesto para la en-

eñanza elemental, 2 rs. en rústica. Prontuario de Ortografia de la lengua castellana, 3 rs. Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, en rústica.

88 rs. pasta y 76 en papel. Obras poéticas del *Duque de Frias*, un tomo en 4.º mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. en rústica. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo

en 8.º prolongado, 20 rs. en rústica. El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en fólio, 32 rs. en pasta. D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80

reales pasta y 50 en rústica. Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rús-El Siglo de Oro de D. Bernardo de Valbuena, con el

poema La Grandeza Mejicana, un tomo, 10 rs. en pasta. La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epitome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe do los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 a más ejemplares. La ley de Instruccion pública previene que la Gramatica y Ortografía de la Academia española sean texto obli-

gatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRINCIPE. - A las ocho de la noche. - El sol de invierno, comedia nueva en tres actos y en verso, original. — La flor del Perchel, Baile.—Las gracias de Gedeon, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche. - A cual más feo, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — Un cocinero.-Un pleito.- Doña Mariquita.

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho de la noche.-Hija y madre, drama en tres actos. — Cada cual con su cada cual, baile. — Mal de ojo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.